



**PROYECTO DE LEY DE
FORMALIZACIÓN PRODUCTIVA
PARA MIPYMES INDUSTRIALES**

La Congresista de la República que suscribe JUDITH LAURA ROJAS, miembro del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

FORMULA LEGAL

"LEY DE FORMALIZACIÓN PRODUCTIVA PARA MIPYMES INDUSTRIALES"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

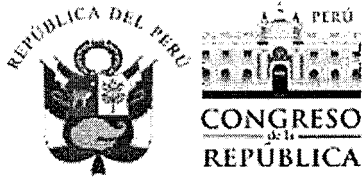
Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para la formalización de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) con actividad industrial y manufacturera, reduciendo barreras administrativas, tributarias y financieras que impiden su incorporación a la economía formal productiva.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley busca:

- a) Reducir los costos y tiempos del proceso de formalización industrial.
- b) Promover el encadenamiento productivo entre MIPYMES formales.
- c) Generar empleo digno y sostenible en el sector manufactura.
- d) Fortalecer la base tributaria nacional a través del crecimiento productivo formal.
- e) Impulsar la industrialización descentralizada en las regiones del interior del país.



- c) Industria textil y confecciones.
- d) Metalmecánica y manufactura avanzada.
- e) Industria química y farmacéutica básica.
- f) Tecnología e industria digital.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

MIPYME Industrial: Unidad económica dedicada a actividades de transformación productiva, clasificada conforme a los umbrales de ventas anuales previstos en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo 009-2021-PRODUCE, o la norma que lo sustituya, vigentes al inicio de cada ejercicio fiscal.

Ventanilla Única Digital Industrial (VUDI): Plataforma tecnológica de interoperabilidad que integra los trámites de formalización industrial en un solo canal digital, sin modificar las competencias resolutorias de las entidades participantes.

Régimen Especial de Formalización Productiva (REFP): Sistema progresivo de tasas del Impuesto a la Renta, de carácter opcional y excluyente, aplicable a MIPYMES industriales formalizadas bajo la presente Ley.

Fondo de Garantía para la Industrialización Formal (FGIF): Instrumento financiero administrado por COFIDE destinado a facilitar el acceso al crédito productivo de las MIPYMES industriales formalizadas.

Subsidio Decreciente a las Aportaciones de Seguridad Social (SDASS): Mecanismo de cofinanciamiento estatal con cargo al Tesoro Público de una parte de la aportación patronal a EsSalud durante los primeros años de formalización industrial.

TÍTULO II

VENTANILLA ÚNICA DIGITAL INDUSTRIAL

Artículo 5.- Creación de la VUDI
Créase la Ventanilla Única Digital Industrial (VUDI), a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), en articulación con SUNAT, SUNAFIL, municipalidades provinciales, DIGESA, INDECI y los Gobiernos Regionales.



La VUDI actúa como interfaz tecnológica de interoperabilidad y canal único de presentación de solicitudes. La autoridad resolutoria de cada trámite permanece en la entidad competente conforme a la legislación vigente, preservando la autonomía orgánica de los gobiernos locales reconocida en la Ley 28976 y en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 6.- Funcionamiento de la VUDI

La VUDI deberá:

- a) Concentrar en una sola plataforma digital todos los trámites de constitución, licencia de funcionamiento, habilitación sanitaria, inspección técnica y registro tributario.
- b) Garantizar respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles para actividades de riesgo bajo y medio, y de 20 días hábiles para actividades de riesgo alto y muy alto.
- c) Operar en modalidad 24/7 con acceso desde cualquier punto del territorio nacional.
- d) Ofrecer atención presencial a MIPYMES ubicadas en zonas alejadas, a través de Módulos de Formalización Industrial Regional (MOFIR) implementados por los Gobiernos Regionales.

Artículo 7.- Silencio administrativo diferenciado según nivel de riesgo

El silencio administrativo se aplicará de forma diferenciada conforme a la clasificación de riesgo establecida por el D.S. 058-2014-PCM.

- a) Actividades de riesgo bajo y riesgo medio: transcurridos 10 días hábiles sin pronunciamiento de la entidad competente, operará el silencio administrativo positivo.
- b) Actividades de riesgo alto y riesgo muy alto: operará el silencio administrativo negativo. La entidad competente deberá emitir resolución fundamentada en un plazo máximo de 20 días hábiles, bajo responsabilidad funcional del servidor público. El plazo podrá suspenderse por una sola vez, hasta por 15 días hábiles, mediante requerimiento motivado de información adicional a la MIPYME. El cómputo se reinicia una vez absuelto el requerimiento.
- c) Responsabilidad del Estado: en ningún caso el Estado asumirá responsabilidad civil por daños derivados de actividades en las que el representante legal haya declarado falsamente el nivel de riesgo de la instalación.

TÍTULO III

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Artículo 8.- Régimen Especial de Formalización Productiva (REFP)

Créase el Régimen Especial de Formalización Productiva (REFP), administrado por SUNAT, aplicable exclusivamente a MIPYMES industriales que inicien su proceso de formalización bajo los alcances de la presente Ley.



El acogimiento al REFP es voluntario y excluyente de cualquier otro régimen tributario especial o beneficio de exoneración del Impuesto a la Renta por zona geográfica. Una empresa no podrá acumular simultáneamente los beneficios del REFP con los de otro régimen preferencial del IR. La opción por el REFP implica la renuncia expresa y automática a todo beneficio alternativo del IR durante el período de acogimiento.

Artículo 9.- Beneficios progresivos sobre el Impuesto a la Renta

Las MIPYMES industriales acogidas al REFP se sujetarán al siguiente esquema de tasas del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría:

- a) Primer año: 5%.
- b) Segundo año: 10%.
- c) Tercer año: 15%.

En ningún caso la tasa aplicable podrá superar el régimen general del Impuesto a la Renta. El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la gradualidad operativa del régimen, sin alterar los parámetros mínimos establecidos en la presente ley.

Artículo 9-A.- Devolución anticipada del IGV por adquisición de bienes de capital

Las MIPYMES industriales acogidas al REFP tendrán derecho a la devolución anticipada del IGV pagado en la adquisición de maquinaria, equipos industriales, sistemas de automatización y tecnología productiva, conforme al Decreto Legislativo N.º 973, con excepción del requisito de antigüedad mínima o de permanencia previa en otros regímenes tributarios especiales, el cual no será exigible durante los primeros 12 meses de formalización. Se preserva la neutralidad del impuesto y la integridad de la cadena de pagos.

Artículo 10.- Depreciación acelerada

Las MIPYMES industriales acogidas al REFP podrán aplicar depreciación acelerada sobre maquinaria, equipos industriales y tecnología adquiridos durante los primeros años desde la formalización, conforme a la normativa tributaria vigente.

Artículo 11.- Crédito tributario por empleo formal

Por cada trabajador nuevo incorporado a planilla con contrato formal, la MIPYME industrial recibirá un crédito aplicable únicamente contra el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, equivalente al 30% de las aportaciones patronales efectivamente pagadas a EsSalud durante los primeros 24 meses, con un tope máximo de 3 UIT por trabajador.



El crédito no comprende aportes a ONP o AFP, los cuales deberán ser asumidos íntegramente por el empleador conforme al régimen laboral y previsional vigente.

TÍTULO IV

ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA

Artículo 12.- Programa Nacional de Asistencia Técnica Industrial (PNATI)

Créase el PNATI bajo rectoría de PRODUCE, en coordinación con CONCYTEC y las universidades públicas nacionales, que brindará gratuitamente a las MIPYMES industriales en proceso de formalización servicios de asesoría en gestión empresarial, contabilidad básica, normas técnicas, estándares de calidad, certificaciones ambientales, transferencia tecnológica y vinculación con cadenas de valor.

Artículo 13.- Fondo de Garantía para la Industrialización Formal (FGIF)

Créase el FGIF administrado por COFIDE, con recursos provenientes de:

- Una asignación anual no menor a 1,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), considerando el valor de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal.
- Recursos del Tesoro Público aprobados en la Ley Anual de Presupuesto.
- Cooperación internacional y otras fuentes legalmente permitidas.
- Un porcentaje de la recaudación adicional obtenida por las MIPYMES beneficiarias del presente régimen, que será determinado reglamentariamente, sin exceder los límites establecidos en el reglamento.

El FGIF se destina a otorgar garantías y líneas de crédito para maquinaria, equipos y capital de trabajo de las MIPYMES industriales formalizadas.

Artículo 14.- Priorización en compras públicas

Las MIPYMES industriales formalizadas bajo la presente Ley gozarán de una bonificación adicional del 10% sobre el puntaje económico en los procesos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, cuando el objeto contractual corresponda a bienes o servicios industriales comprendidos en el ámbito de la presente Ley.

Este beneficio absorbe y sustituye cualquier otra bonificación por condición de MYPE prevista en la normativa de contrataciones del Estado. En ningún caso podrán acumularse ambos beneficios sobre una misma propuesta.



TÍTULO V

DESCENTRALIZACIÓN INDUSTRIAL

Artículo 15.- Módulos de Formalización Industrial Regional (MOFIR)

Los Gobiernos Regionales, en coordinación con PRODUCE, implementarán MOFIR en capitales de región y provincias con vocación industrial, que concentrarán en una sola infraestructura física los servicios de la VUDI, el PNATI y el FGIF.

La implementación de la interoperabilidad tecnológica necesaria para su funcionamiento será financiada con cargo al Tesoro Público, a través de PRODUCE y/o del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a un cronograma de desembolsos aprobado en el reglamento y en función de la disponibilidad presupuestal anual. Ninguna municipalidad será obligada a asumir con recursos propios costos no financiados por la presente Ley.

Artículo 16.- Parques Industriales para MIPYMES Formalizadas

El Estado, a través de PRODUCE y los Gobiernos Regionales, promoverá el establecimiento de Parques Industriales de MIPYMES con infraestructura compartida de energía, agua, logística y telecomunicaciones, accesibles exclusivamente a MIPYMES formalizadas bajo esta Ley.

La implementación de estos parques se realizará de manera progresiva, conforme a la programación multianual y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

TÍTULO VI

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 17.- Régimen laboral de las MIPYMES industriales formalizadas

Las MIPYMES industriales acogidas a la presente Ley se sujetarán al régimen laboral establecido en la Ley MYPE vigente, sin creación de regímenes laborales paralelos o adicionales.

El Estado otorgará un Subsidio Decreciente a las Aportaciones de Seguridad Social (SDASS) exclusivamente respecto de la aportación patronal a EsSalud, conforme al siguiente esquema:

- a) Primer año: 80% a cargo del Tesoro Público.
- b) Segundo año: 50% a cargo del Tesoro Público.
- c) Tercer año: 20% a cargo del Tesoro Público.

El empleador pagará siempre la totalidad de los aportes previsionales a la ONP o AFP, según corresponda. El subsidio no modifica la obligación previsional ni la cobertura del trabajador.

Artículo 18.- Prohibición de fraccionamiento artificial

Queda expresamente prohibido el fraccionamiento artificial de una empresa en varias unidades para mantener los beneficios de la presente Ley. La detección de fraccionamiento dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones por defraudación tributaria, infracciones laborales y demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.



TÍTULO VII

MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 19.- Sistema de Monitoreo de la Formalización Industrial (SIMFI)

Créase el SIMFI a cargo de PRODUCE, que reportará semestralmente al Congreso de la República información sobre formalización industrial, empleos formales, recaudación adicional, reducción de tiempos de trámite, uso de garantías y ejecución presupuestal de la presente Ley.

Artículo 20.- Evaluación de impacto obligatoria

A los 3 y 5 años de vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas encargará una evaluación de impacto independiente cuyos resultados serán públicos y servirán de base para eventuales ajustes normativos. Dicha evaluación incluirá, de manera obligatoria, una estimación del costo fiscal real, el efecto sobre la formalización y la sostenibilidad de los beneficios creados.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera Disposición Complementaria Final.- Reglamento

El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento correspondiente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 90 días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Segunda Disposición Complementaria Final.- Implementación de la VUDI

La implementación operativa de la VUDI deberá completarse en el plazo de 180 días calendario contado desde la publicación del Reglamento. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por 90 días calendario adicionales, mediante decreto supremo debidamente motivado. La ejecución de esta disposición estará sujeta a la asignación de los recursos correspondientes en la Ley Anual de Presupuesto y en el presupuesto institucional de los pliegos involucrados, bajo responsabilidad de las entidades competentes.

Tercera Disposición Complementaria Final.- Financiamiento de interoperabilidad municipal

El Tesoro Público, a través del Ministerio de la Producción y/o del Ministerio de Economía y Finanzas, financia la infraestructura tecnológica necesaria para que las municipalidades implementen la interoperabilidad con la VUDI, conforme al cronograma de desembolsos que establezca el Reglamento y a la disponibilidad presupuestal anual. Ninguna municipalidad será obligada a asumir con recursos propios costos no financiados por la presente Ley.



Cuarta Disposición Complementaria Final.- Modificación de la Ley 28976
Modifícase la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para incorporar la interoperabilidad obligatoria con la VUDI en el caso de establecimientos industriales, manteniendo la competencia resolutoria de las Municipalidades.

Quinta Disposición Complementaria Final.- Derogatoria

Deróganse o modifícanse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley, especialmente aquellas que impidan la interoperabilidad municipal con la VUDI o la ejecución de los beneficios previstos en este cuerpo normativo

Sexta Disposición Complementaria Final.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 02 de junio del 2026

Handwritten signatures and scribbles, including names like "Telle Montis", "Juárez", and "Comido Zeller".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Diagnóstico del problema público

El Perú mantiene una estructura productiva en la que las micro, pequeñas y medianas empresas tienen un peso decisivo en el empleo, la producción y la generación de riqueza. Al cierre de 2024, se registraron más de dos millones de empresas formales, de las cuales alrededor del 99% correspondió a micro y pequeñas empresas, con una participación cercana a una quinta parte del PBI nacional y más del 80% del empleo privado.

Sin embargo, este peso económico contrasta con una persistente debilidad estructural: la informalidad. La tasa de informalidad MYPE se mantiene en niveles muy elevados, superiores al 80%, lo que significa que la gran mayoría de unidades productivas pequeñas opera fuera del sistema formal, con limitaciones para acceder a crédito, tecnología, protección laboral y mercados de mayor escala. A ello se suma que el crecimiento reciente del empleo formal ha sido modesto, mientras la informalidad laboral sigue afectando a amplios segmentos del mercado de trabajo.

El sector manufacturero, en particular, enfrenta barreras adicionales: mayores costos de entrada, exigencias técnicas más complejas, multiplicidad de trámites ante municipalidades, SUNAT, SUNAFIL, entidades sanitarias y de defensa civil, así como dificultades para acceder a financiamiento para maquinaria y capital de trabajo. Todo ello hace que, para muchas MIPYMES industriales, la formalidad no resulte una opción económicamente atractiva ni viable en el corto plazo.

En este contexto, el problema público que se busca resolver es claro: el marco vigente no ha sido suficiente para convertir la formalización productiva industrial en una alternativa real y competitiva para las MIPYMES, lo que limita la productividad, reduce la base tributaria y perpetúa empleos precarios.

2. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa se enmarca directamente en la Política de Estado N.º 18 del Acuerdo Nacional, relativa a la promoción de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Dicha política compromete al Estado

a mejorar el entorno para la inversión y la innovación, fortalecer la productividad empresarial y reducir la informalidad como condición para un crecimiento sostenible.

Asimismo, se vincula con la Política de Estado N.º 17, que afirma la economía social de mercado y exige reglas estables, previsibles y orientadas al desarrollo productivo con participación del sector privado. En esa línea, la propuesta no constituye una medida aislada, sino una herramienta concreta para implementar compromisos ya asumidos a nivel de Estado: simplificación administrativa, interoperabilidad digital, gradualidad tributaria y acceso a financiamiento para pequeñas unidades productivas.

Desde esta perspectiva, la ley propuesta contribuye a que la formalización deje de ser solo un mandato abstracto y se convierta en una opción viable, acompañada de incentivos transitorios razonables y de un entorno más simple y predecible para las MIPYMES industriales.

3. Coherencia con la normativa vigente

La propuesta es compatible con la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, porque reconoce expresamente la competencia resolutoria de las municipalidades y limita la Ventanilla Única Digital Industrial (VUDI) a una función de interoperabilidad tecnológica y canal único de recepción de solicitudes. De ese modo, no se altera la autonomía orgánica de los gobiernos locales ni se les despoja de sus facultades para otorgar, denegar o fiscalizar licencias conforme a la Constitución y a su propia normativa.

Asimismo, la iniciativa se articula con el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2013-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N.º 009-2021-PRODUCE, al tomar como referencia los umbrales de ventas anuales para definir a las MIPYMES industriales. De este modo se evita crear categorías paralelas o incompatibles con el régimen legal existente.

Del mismo modo, el proyecto es coherente con el Decreto Legislativo N.º 973, en tanto utiliza el mecanismo de devolución anticipada del IGV sobre bienes de capital sin desnaturalizar la neutralidad del impuesto ni introducir exoneraciones que rompan la cadena de crédito fiscal. La propuesta se coordina también con la normativa laboral y de seguridad social vigente, al ratificar la aplicación del

régimen laboral MYPE y precisar que los subsidios propuestos no alteran las obligaciones previsionales ni la cobertura de los trabajadores.

4. Justificación de la intervención legislativa

La formalización no puede seguir tratándose únicamente como un deber de las empresas; debe ser también una política pública activa de promoción productiva. Cuando una MIPYME industrial se formaliza, el Estado amplía su base tributaria, mejora la trazabilidad de la producción, impulsa mejores estándares de calidad, facilita el acceso al crédito y fortalece el empleo formal. La ley propone una ruta de transición con incentivos temporales y acotados que reducen la brecha entre informalidad y productividad. La VUDI simplifica trámites al integrar, en un solo canal, los procedimientos de constitución, licencia de funcionamiento, habilitación sanitaria, inspección técnica y registro tributario, sin alterar las competencias resolutorias de cada entidad. El Régimen Especial de Formalización Productiva (REFP) establece una transición tributaria gradual en el Impuesto a la Renta, de carácter voluntario y excluyente de otros regímenes preferenciales, para que las MIPYMES puedan adaptarse progresivamente a la carga fiscal.

El Fondo de Garantía para la Industrialización Formal (FGIF), administrado por COFIDE, facilita el acceso al crédito productivo para maquinaria, equipos y capital de trabajo, reduciendo una de las principales barreras que enfrentan las empresas pequeñas al iniciar procesos de modernización. El Programa Nacional de Asistencia Técnica Industrial (PNATI) acompaña la formalización con asesoría en gestión, contabilidad, normas técnicas, certificaciones ambientales y vinculación con cadenas de valor, mientras el Subsidio Decreciente a las Aportaciones de Seguridad Social reduce, en los primeros años, el costo no salarial de la contratación formal, sin afectar los derechos de los trabajadores.

En conjunto, estos mecanismos apuntan a que la formalidad sea una opción económicamente atractiva, combinando incentivos, simplificación y acompañamiento técnico con responsabilidad fiscal y respeto a la normativa vigente.

5. Análisis costo-beneficio

Desde el punto de vista de los costos, el proyecto concentra sus principales requerimientos en tres frentes: el desarrollo e implementación de la VUDI y de los Módulos de Formalización Industrial Regional (MOFIR), la capitalización inicial y progresiva del FGIF, y el costo temporal del Subsidio Decreciente a las Aportaciones de Seguridad Social. Estos componentes se financian con cargo al Tesoro Público y a asignaciones mínimas anuales claramente delimitadas, sujetas a la programación multianual y a la disponibilidad presupuestal.

La interoperabilidad tecnológica necesaria para la VUDI y los MOFIR se financia a través de PRODUCE y/o del Ministerio de Economía y Finanzas, sin trasladar costos no cubiertos a las municipalidades ni a los gobiernos regionales, lo cual respeta el principio de suficiencia financiera asociado a la autonomía territorial. El FGIF cuenta con una asignación mínima anual expresada en Unidades Impositivas Tributarias y puede nutrirse adicionalmente de cooperación internacional y de una porción acotada de la recaudación adicional generada por las MIPYMES beneficiarias, lo que alinea su sostenibilidad con los resultados del propio proceso de formalización.

En cuanto a beneficios, la formalización productiva de MIPYMES industriales tiene efectos positivos sobre la recaudación tributaria, la creación de empleo formal, la productividad empresarial y la competitividad regional. Empresas que antes operaban en la informalidad comienzan a tributar sobre bases reales, acceder a financiamiento y participar en compras públicas, lo que genera un círculo virtuoso de crecimiento y mayor aporte al fisco. La formalización también reduce la competencia desleal y mejora los estándares de calidad y seguridad industrial, con beneficios directos para consumidores y trabajadores.

La evaluación de impacto obligatoria prevista para los fondos y regímenes especiales permite ajustar la intensidad de los incentivos en función de la evidencia disponible, asegurando que el costo fiscal se mantenga controlado y que los beneficios netos —en términos de incremento de productividad, empleo formal y recaudación— sean superiores a los recursos comprometidos. Asimismo, el subsidio a EsSalud se limita temporalmente y distingue con claridad entre aportes de salud y aportes previsionales, preservando la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

En síntesis, los costos de implementación son acotados, programables y vinculados a metas de formalización, mientras que los beneficios esperados en términos de ampliación de la base tributaria, generación de empleo digno y fortalecimiento del tejido productivo justifican razonablemente la intervención legislativa.

6. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente ley crea un marco específico de formalización productiva para MIPYMES industriales, sin modificar ni derogar de manera expresa las leyes orgánicas y normas marco vigentes en materia de licencias municipales, desarrollo productivo, contratación pública, régimen tributario general o régimen laboral MYPE.

En el plano legal, la norma se articula con la Ley N.º 28976, con el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial y con el Decreto Legislativo N.º 973, complementándolos en el ámbito de la industria manufacturera mediante la creación de instrumentos específicos (VUDI, REFP, FGIF, PNATI y SDASS). No se altera la competencia resolutoria de las municipalidades ni se crean regímenes laborales paralelos, sino que se introducen mecanismos de simplificación, incentivo y asistencia técnica dentro del marco ya existente.

En el plano reglamentario y administrativo, el Poder Ejecutivo deberá adecuar las normas secundarias necesarias para la implementación de la VUDI, del REFP, del FGIF y de los MOFIR, así como precisar los procedimientos para la devolución anticipada del IGV y la aplicación del crédito tributario por empleo formal. Quedan sin efecto únicamente aquellas disposiciones de rango inferior que resulten incompatibles con los principios y mecanismos establecidos en la presente ley, en particular aquellas que impidan la interoperabilidad digital, dupliquen trámites o generen beneficios tributarios superpuestos con el REFP. De esta manera, la ley se inserta de forma armónica en el ordenamiento jurídico, refuerza las políticas de formalización y desarrollo productivo ya existentes y ofrece una respuesta integral a la informalidad industrial, sin generar conflictos normativos con las principales leyes que rigen la actividad empresarial en el país.